



COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

Sobre el particular, el Presidente de la Mesa Directiva acordó asignar turno directo de la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de acuerdo con el artículo 176 del Reglamento del Senado, a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen durante el ejercicio de la Legislatura LXIII. Tras la absorción de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables por parte de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social en la legislatura LXIV, los turnos de rezago heredados por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables corresponderán a la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 105 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 87, 88 y 136 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 114, 117, 123, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, sometemos a consideración del Pleno del Senado el dictamen sobre la minuta de referida, según la siguiente

METODOLOGÍA

1. En los ANTECEDENTES GENERALES se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del Dictamen.
2. En el apartado correspondiente al CONTENIDO DE LA MINUTA, se hace una descripción de la minuta enviada por la colegisladora, donde se resume el objetivo del proyecto de decreto, así como las consideraciones y resoluciones del dictamen en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

la Cámara de Diputados.

3. En las CONSIDERACIONES, se presentan los argumentos derivados del análisis de la minuta en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
4. En la CONCLUSIÓN se establece el sentido de la resolución de las comisiones dictaminadoras sobre la minuta en estudio.
5. Finalmente, se establece el RESOLUTIVO del dictamen.

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión celebrada el día 11 de octubre de 2016 en la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, la diputada Marbella Toledo Ibarra del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Misma que fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para dictaminación.
2. Mediante oficio No.: D.G.P.L. 63-II-4-1255 con fecha de 11 de octubre de 2016, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, remitió la INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD al presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
3. Mediante oficio CAGV/548/16 de fecha 22 de noviembre de 2016, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, solicito al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados una prórroga de 90 días para dictaminar diversas iniciativas y minutas y entre ellas se encuentra la INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
4. La presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados previno a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a efecto de presentar el dictamen respecto de la iniciativa en comento, según consta en la *Gaceta Parlamentaria Número 4666* de fecha 24 de noviembre de 2016.
5. La presidencia de la Mesa Directiva, mediante la secretaria técnica, informo al secretario de servicios parlamentarios, la prórroga solicitada por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante oficio con numero de turno: 01974 y folio: 03315 de fecha 24 de noviembre de 2016.
6. En oficio LXIII-II/ST-PMD/0029/16 de fecha 29 de noviembre de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante la secretaria técnica, comunico al secretario de servicios parlamentarios la autorización de las prórrogas solicitadas por diversas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

comisiones, entre ellas las solicitadas por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

7. Mediante oficio No.: SSP/LXII/2.-5077/2016 de fecha 30 de noviembre de 2106 la Secretaría de Servicios Parlamentarios, solicito se procesaran las prórrogas referidas en dicho oficio entre las cuales se encontraban las solicitadas por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables referidas en el antecedente 3.
8. Mediante oficio No.: D.G.P.L. 63-II-4-1432 de fecha 30 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva notifico al presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables la autorización de la prórroga solicitada por dicha comisión dictaminadora de la ya multicitada iniciativa.
9. En sesión de 22 de noviembre de 2016, de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, se presenta la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, por la diputada Angélica Reyes Ávila del grupo parlamentario de Nueva Alianza y suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Esta iniciativa es turnada, en esta misma fecha de la sesión de la H. Cámara de Diputados, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen.
10. Mediante oficio No.: D.G.P.L. 63-II-4-1403 con fecha de 22 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, remitió la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD al presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
11. En sesión de 15 de diciembre de 2016, de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la INICIATIVA QUE REFORMA Y MODIFICA EL ARTICULO 16 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Misma que fue turnada, en esta misma fecha, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen.
12. Mediante oficio No.: D.G.P.L. 63-II-6-1501 con fecha de 15 de diciembre de 2016, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, remitió la INICIATIVA QUE REFORMA Y MODIFICA EL ARTICULO 16 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD al presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
13. Mediante oficio CAGV/023/2017 con fecha de 9 de febrero de 2017, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables comunico, a la presidencia de la Mesa Directiva de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

H. Cámara de Diputados, diversos dictámenes entre ellos el siguiente: DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19, QUE FORMAN PARTE DEL TÍTULO SEGUNDO “DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, a cargo de las diputadas Marbella Toledo Ibarra, Angélica Reyes Ávila y Kathia María Bolio Pinelo de los grupos parlamentarios de MC, NA y PAN.

14. La presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitió prevención a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a efecto de presentar el dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad presentada por la diputada Marbella Toledo Ibarra del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano, como consta en la *Gaceta Parlamentaria Número 4722* de fecha 17 de febrero de 2017.
15. En sesión de 27 de abril de 2017 la H. Cámara de Diputados aprobó en lo general y en lo particular el dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables señalado en el considerando 13.
16. Mediante oficio No.: D.G.P.L 63-II-4-2218 con fecha de 27 de abril de 2017 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió, a la cámara de senadores, el expediente con la minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16 y 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
17. Mediante oficio No. DGPL-2R2A.-113 y oficio No. DGPL-2R2A.-114 con fecha de 5 de junio de 2017 la Mesa Directiva de la cámara de senadores, notifico, respectivamente, a la presidencia de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y a la presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ya que se asignó turno directo a las referidas comisiones para su análisis y dictamen. Este turno pasó en la LXIV Legislatura a las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Primera.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

1. Objetivo de la minuta. Los objetivos de las reformas propuestas son incluir la obligación de las dependencias responsables de promover los ajustes razonables en los edificios públicos a fin de garantizar la accesibilidad y hacer explícito el derecho de las personas con discapacidad. Igualmente busca reconocer el derecho de los usuarios de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

las TIC's y de internet y banda ancha. Finalmente tiene como objetivo incluir la obligación de garantizar la accesibilidad y hacer explícito el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad en compañía de su animal de asistencia. Para ello se propone modificar el párrafo primero, haciendo explícito que este derecho es extensivo a las ayudas técnicas (incluidos los animales de servicio).

2. Proyecto de decreto de la minuta. A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la minuta.

TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento, sin restricciones por el uso de ayudas técnicas o animales de servicio y en condiciones dignas y seguras.</p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, promoverán y vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad, y</p>	<p>Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la Información y las comunicaciones, incluido el Internet y la banda ancha, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 16 Y 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>V. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público. Sin correlativo</p>	<p>V. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público, y VI. Promover que las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de condiciones que los demás usuarios a los servicios de telecomunicaciones, incluido el de Internet y banda ancha, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables en la materia.</p>
---	---

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA: COMPETENCIA. Estas comisiones son competentes para conocer y dictaminar al respecto de esta minuta; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla que las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, en coordinación con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia. El artículo 89 del mismo cuerpo normativo conviene que la comisión de Estudios Legislativos, en conjunto con otras comisiones ordinarias que correspondan, hará el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá en la formulación de los dictámenes respectivos. La comisión de Desarrollo y Bienestar Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y en términos del artículo 72 Constitucional es competente para resolver sobre la minuta de mérito.

SEGUNDA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Las reformas propuestas, al artículo 19 están encaminadas a promover aspectos de política pública dirigida a la inclusión social de personas con discapacidad en relación con el acceso a internet y banda ancha, mientras que el artículo 16 se encuentra dirigido promover el libre desplazamiento, sin restricciones por el uso de ayudas técnicas o animales de servicio y en condiciones dignas y seguras.

TERCERA. ANÁLISIS DE FONDO

1. Con respecto a armonía legislativa se comentarán varios aspectos. En cuanto a la reforma sobre promover internet y banda ancha, en el artículo 16, primer párrafo de la Ley en comento y en su fracción VI; se tiene que el artículo 202 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como Ley en la materia, aborda lo anterior. A la letra



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

dice:

«Artículo 202. El Ejecutivo Federal de conformidad con la Estrategia Digital Nacional y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet y de conformidad con los lineamientos que al efecto emitan».

2. Sobre banda ancha e inclusión, el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su fracción XLIII, establece lo siguiente:

«XLIII. Política de inclusión digital universal: Conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas;»

3. Sobre la reforma al artículo 16 de la Ley en comento, existe precedente sobre definiciones a los términos “ayuda técnica” y “animal de servicio” en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 2 fracciones IV y XXVI respectivamente. Lo anterior es necesario para dar claridad a los alcances de la reforma, especialmente cuando el espíritu de ésta, es no restringir el uso de animales de servicio y ayuda técnica tanto en espacios privados como en edificios públicos.

4. Al respecto de “animales de servicio” y “ayudas técnicas”, ambos términos no son referidos específicamente en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y establece en su artículo 4 que la planeación, regulación y gestión de asentamientos humanos se guiará entre otros aspectos por el derecho a la ciudad para todos los habitantes y también por equidad e inclusión considerando preferencias, necesidades y capacidades. Y en su artículo 5 señala textualmente:

«Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana».



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

5. Sobre discapacidad, edificios públicos y accesibilidad la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 53 señala lineamiento que las leyes estatales deben cumplir en la materia:

«Artículo 53. Para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para:

»I. a VI. ...

»VII. La dotación de espacios públicos primarios, servicios, equipamiento o infraestructura, en áreas carentes de ellas, para garantizar en éstos acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en especial para mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad;

»VIII. a X. ...

»XI. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los Servicios Urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad universal requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a las personas con discapacidad sobre las características técnicas de los proyectos;

»XII. a XIII. ...»

6. El alcance de la reforma sobre “ayudas técnicas” a nivel de los gobiernos locales podría requerir en algunos casos adecuaciones a infraestructura en edificios públicos en el entendido que formarán parte de un diseño universal (artículo 2, fracción XV de la Ley en comento).

7. Sobre el marco legal y/o normatividad sobre animales de servicio, perros guía y su bienestar. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente establece en su artículo 87 Bis 2 que de acuerdo a las competencias de los órdenes de gobierno se regulará el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales a través 5 principios básicos de atención y trato a los animales.

Por su parte la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2008, Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento define de la siguiente manera a los animales de compañía y de servicio:

«2. Definiciones Para los fines de esta Norma Oficial Mexicana se establecen las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

siguientes definiciones:

»2.1 Animales de compañía Todo animal que pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico, respecto del cual, en su caso, se hayan obtenido las correspondientes autorizaciones legales, de conformidad con su género, especie y/o subespecie o raza.

»2.2 Animales de servicio Los que, previo adiestramiento proporcionado por el proveedor, pueden obedecer instrucciones o estar condicionados para lograr fines específicos y cuenten con los permisos o autorizaciones correspondientes para su comercialización conforme a la legislación vigente».

IV. CONCLUSIÓN

Se dictamina la minuta en sentido positivo con modificaciones, coincidiendo con las razones por las que se aprobó la reforma al artículo 16, pero rechazando las reformas al artículo 19 sobre internet y banda ancha. En consideración de los elementos analizados, estas comisiones concluyen que, en seguimiento a lo establecido en el Artículo 202 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (que explica que el Ejecutivo Federal de conformidad con la Estrategia Digital Nacional, en el ámbito de sus competencias, promoverá el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet); y de conformidad con los lineamientos que al efecto emitan el artículo 8 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Federal que establece que cualquier tema relacionado con internet y banda ancha es facultad del Ejecutivo Federal, concluimos que la reforma propuesta al artículo 19 es improcedente.

Por todo lo anterior, se aprueba con modificaciones la «Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16 y 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad» de acuerdo con el siguiente:

V. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 16 de la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 16 Y 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento, sin restricciones por el uso de ayudas técnicas o animales de servicio y en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, promoverán y vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Se remite el presente dictamen a la Mesa Directiva para que se someta a consideración del Pleno del Senado de la República.


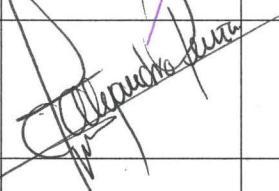
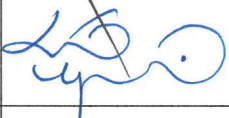

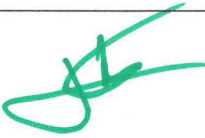
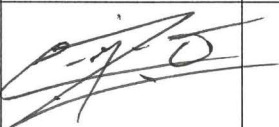
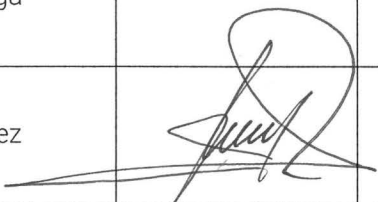
Dado en el Senado de la República el 20 de marzo de 2019.

**LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

	A favor	En contra	Abstención
Sen. Elvia Marcela Mora Arellano (Pdta.)			
Sen. José Alejandro Peña Villa (Srio.)			
Sen. Verónica Delgadillo García (Sria.)			
Sen. Ovidio Salvador Peralta Suarez			
Sen. Martha Guerrero Sánchez			
Sen. Gerardo Novelo Osuna			
Sen. Blanca Estela Piña Gudiño			
Sen. Casimiro Méndez Ortiz			
Sen. Aníbal Ostoia Ortega			
Sen. Joel Molina Ramírez			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz			
Sen. Vanessa Rubio Márquez			
Sen. Joel Padilla Peña			
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta			
 Sen. Delfina Gómez Álvarez Secretaria			
 Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario			
 Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante			
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 16 Y 19 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante			
 Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante			
 Sen. Kenia López Rabadán Integrante			
 Sen. Ángel García Yáñez Integrante			